



LEY N° 888

REGIMEN UNICO DE PENSIONES ESPECIALES (R.U.P.E.): MODIFICACIÓN.

Sanción: 28 de Junio de 2012.

Promulgación: 30/08/12 Veto Total Dto. N° 1621/12.

Insistencia Legislativa Res. N° 197/12.

Publicación: B.O.P. 14/09/2012.

Artículo 1°.- Incorporase como artículo 20 bis a la Ley provincial 389, Régimen Único de Pensiones Especiales (RUPE), con el siguiente texto:

“Artículo 20 bis.- Todos los organismos públicos de la Provincia darán carácter de excepcional urgencia, en los términos del artículo 24 de la Ley provincial 141, a la tramitación administrativa de liquidación y pago a la obra social provincial por las erogaciones ocasionadas en virtud del artículo 20 de la presente ley.

La ausencia de trámite urgente por parte de los organismos intervinientes o la falta de pago en término a la obra social será considerada falta grave del máximo titular del organismo responsable.”.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

